En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Gustavo Daniel CASTRO, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.), en los autos caratulados: **"C., F. N. s/ Denuncia - Trelew" (Carpeta Of. Judicial N° 8976)**; seguidos contra **M. B. R.**, hijo de L. O. y de F. R., nacido en Mendoza el día 13 de noviembre de 1995, DNI X, alojado en el centro de detención de esta ciudad; en orden al delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido contra una menor de 13 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente en concurso ideal con promoción a la corrupción de menores agravada, todo ello en la modalidad de delitos continuado y en el contexto de la violencia de género artículos 119 3 y 4 párrafo inc F, 125 3 párrafo 45 y 55 contrario sensu) en el contexto de la violencia de género ley 26485 en relación al hecho descrito en la acusación fiscal, cuando: *"…… en fecha que no puede ser precisada con exactitud pero que data aproximadamente del año 2013 y hasta el año 2016, cuando el encartado M. B. R., sabiendo lo que hacía, conociendo la edad de la víctima (7 años) y aprovechando la situación de convivencia preexistente, unas veces en el domicilio sito en barrio X viviendas, casa número X, en otras oportunidades en el domicilio de la casa de los abuelos del encartado, lugar al que conducía a la menor, ambos situados en la localidad de Gobernador Costa y también en el domicilio de la calle B. X departamento X"X" de esta ciudad, abusó sexualmente de la niña K. A. C. valiéndose de la relación de poder asimétrica entre ambos, cosificó a la misma desde que la menor tenía 7 años hasta los 10, desvistiendo a la misma, haciendo lo propio el imputado con su ropa para posteriormente tocarla en los pechos, cola y vagina, introducirle los dedos en la vagina y el ano; en otras oportunidades una vez desnuda la menor, el imputado la filmaba, tomaba fotografías ordenado a la niña que lo tocase. En este mismo orden el imputado, siempre aprovechándose de la situación de convivencia y mediante amenazas hacia la víctima y su familia le exhibía videos de contenido pornográfico de personas mayores de edad teniendo relaciones sexuales, ordenando que la niña practique esos actos prematuros y perversos con él, ya sea introduciéndoles dedos, que le practique sexo oral o lo masturbe hasta provocar su eyaculación, siempre bajo amenazas.*

Finalmente, en otras situaciones R. desnudaba a K., se desnudaba él, se subía encima de ella, previo tirarla en la cama, produciendo sensación de dolor en

la misma, momento en que este interrumpía su conducta ante los pedidos de los ruegos de la menor, produciéndole un desagarro cicatrizal en hora 6, de acuerdo a la pericia ginecológica realizada por la Dra. F. K. y El Dr. D. J., lo observado es compatible con penetración por vía vaginal, categoría 3 de la clasificación de Muram y Adams.

Los hechos ocurrieron en un periodo de tres años aproximadamente, finalizando los mismos cuando el imputado rompió su relación sentimental con M. C., hermana mayor de la víctima. La cantidad de hechos ocurridos en ese periodo de tiempo apelan a la modalidad de delito continuado.-"

Intervino por la Acusación la Sra. Fiscal General Dra. Silvia Pereira, por la Defensa el Sr. Defensor Público Penal Dr. S. R. y la Dra. C. V. D. por la Asesoría de Menores.-

Iniciada la Audiencia, como cuestión previa, solicitó la Sra. Fiscal General para el caso la aplicación del Instituto del "Juicio Abreviado" previsto en el art. 355 del Código Procesal Penal. Refiriéndose a que han acordado previamente con el Sr. Defensor del imputado M. R., la calificación legal, la participación y responsabilidad del mismo y acordaron la pena, manifiesta que en este momento procesal tiene elementos de prueba suficientes para arribar a una sentencia condenatoria por los hechos que se investigaron en el presente legajo Fiscal, sobre los cuales hace una reseña sucinta a fin de fundar la petición del Juicio Abreviado, manifiesta entiende razonable la aplicación del instituto. Entiende además que de llegar a un juicio contradictorio ese Ministerio Público Fiscal entiendo que no se encuentra en condiciones de acreditar el delito de promoción a la corrupción, por lo que se abstiene de acusar en relación al mismo, seguidamente manifiesta que solicita para M. R. la imposición de la pena de ocho años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas.-

Concedida la palabra al Sr. Defensor, manifestó que coincide con lo peticionado por la representante del Ministerio Público Fiscal, asimismo se la consulta sobre la posibilidad de realizar el Juicio Abreviado ante un Juez Unipersonal, a lo que contesto positivamente.-

Seguidamente se la concede la palabra a la Dra. V. D. de la Asesoría de Menores, manifestando que adhiere a lo manifestado por la Fiscal General, agregando que advierte que se han resguardados los derechos de la menor a lo largo

de todo el proceso y que es intención de la víctima arribar a este acuerdo a fin de dar por concluido el presente proceso.-

Oído posteriormente el imputado M. R., admitió su participación y responsabilidad por el hecho imputado, estando de acuerdo asimismo con la aplicación de la pena acordada por las partes tal como lo establece la manda del artículo 355 del CPP.-

Se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida por las partes y de la cual da cuenta el auto de apertura a juicio. -

Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, la suscripta encuentra viable la aplicación del instituto y pasa a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.-

Puesta a resolver a fin de tratar las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el art. 329 del Código Procesal Penal.-

En primer lugar me expediré sobre la competencia del suscripto en estos actuados, he de decir que el Juicio Abreviado, conforme surge de la normativa procesal el art. 355 del C.P.P. autoriza al Juez de la Preliminar a homologar el acuerdo realizado por las partes sin tener en cuenta la pena acordada, es decir que resulta procesalmente posible la realización del abreviado en los términos del presente, en la audiencia preliminar. Así las cosas sin perjuicio de que se ha conformado un Tribunal Colegiado para la celebración de la audiencia de debate, las partes han manifestado expresamente su conformidad a la integración de un Tribunal Unipersonal, en el entendimiento de que el Código no lo prohíbe y conforme lo establecido en el artículo citado.-

En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad del ilícito, a partir de la prueba ofrecida y agregada en el presente debate, ello se corresponde con la restante prueba colectada y reseñada más el reconocimiento del imputado R., ha quedado demostrado con el grado de certeza necesario en este estadio procesal, tanto la materialidad del hecho como su autoría en los hechos endilgados.-

Comienza la presente investigación con la denuncia de F. C., del día 29 de junio del año 2020, en representación de su hija menor K. C. En aquel momento dijo que el día 21 de junio del año 2020, alrededor de las 20 horas estaba en su casa junto a

su hija menor K. Le preguntó que le pasaba, por qué estaba llorando. La niña le contestó que no quería hablar porque iba a pasar algo malo. La denunciante, insistió, K. le contestó "…Mamá desde que estábamos en C. con M. me tocaba…". Que todo comenzó cuando ella tenía 7 años de edad, y la persona que abusaba de ella era M. R. de 25 años de edad.

R. fue pareja de M. C., una de las hermanas mayores de K. y convivió con el grupo familiar en la localidad de Gobernador Costa, como así también en la ciudad de Trelew, cuando la familia su mudó a esta zona.

La niña le develó a su madre que el denunciado la tocaba por todo el cuerpo, que no la había penetrado porque cuando M. intentaba hacerlo le dolía mucho y entonces era cuando dejaba de hacerlo y que esos hechos ocurrieron durante mucho tiempo.

En el año 2014, regresaron a vivir a Trelew, M., M., K., F. y la denunciante.

Los hechos de abuso continuaron debido a que M. amenazaba a K. diciéndole qué si hablaba, le pasaría algo a sus familiares y sería su culpa, que no le creerían. Entre los hechos también relató que el imputado le sacaba fotos, la filmaba cuando estaba desnuda o cuando se iba a bañar. Que en otra oportunidad la llevó hasta la casa de su abuelo y que también había intentado abusar en ese lugar. Los hechos fueron reiterados en el tiempo y la niña intentó hacerse daño por los abusos que sufría. Se sentía culpable y con miedo. Que así la hacía sentir M.

K. continuó relatando hechos a su madre. Agregando que ocurrían cuando se encontraban los dos solos, que la tocaba por debajo de la ropa, la manoseaba, le introducía los dedos en la cola y en la vagina, que varias veces intentó penetrarla, pero no pudo. Que también a veces él le facilitaba su teléfono y le ordenaba a ella que se filme y le devuelva el teléfono. Los hechos comenzaron a ocurrir cuando ella tenía 7 años en Gobernador Costa y continuaron en Trelew hasta que ella tuvo 10 años.

Posteriormente F. C. ante el MPF agregó que tiene 4 hijas mujeres. Que cuando K. tenía 7 años vivían en Gobernador Costa junto a F. O. (su pareja) en el barrio X viviendas, casa número X y con su familia vivía M. R. por el lapso de 4 años aproximadamente. Que en el año 2015 se vinieron a Trelew.

Confirmó que su hija K. le dijo que R. la manoseaba, le tocaba los pechos, la vagina, le hacía sacar la ropa y él también se sacaba su ropa. Los hechos ocurrían en el interior del domicilio cuando estaban solos. Ella trabajaba desde las 13 hasta las 19 horas y a veces hasta las 21. Su hija mayor (M.) iba a la escuela a partir de las 18 horas.

En Gobernador Costa también vivían los abuelos de R. Recordó la denunciante que en ocasiones el encartado conducía a la menor a esa casa. Que la niña le contó que cuando entraban a ese domicilio, nuevamente le hacía sacar la ropa, le sacaba fotos cuando estaba desnuda.

Ya en Trelew, R. continuó haciendo lo mismo en un departamento de calle B. en el que se domiciliaba la abuela de la víctima, R. y M. C. También el resto de la familia cuando regresaron de Gobernador Costa vivieron en ese domicilio. Posteriormente K. con su mamá se fueron a vivir a otra casa. Que los episodios ocurrían cuando la abuela de la víctima salía o su hermana mayor (M.) se iba a trabajar y que hace tres años finalizó esa relación.

Seguidamente brindó entrevista personal ante el MPF M. C. Ante varias preguntas contestó que fue pareja de M. R., que hace tres años se pelearon, no se hablan, él es oriundo de Mendoza, pero está viviendo acá en Trelew. Ella asistía a la escuela nocturna, su ex pareja solo jugaba al futbol, en verano entrenaba a las 18 horas y en invierno estaba todo el día en la casa.

La deponente ingresaba a la escuela a las 18 horas, a veces se juntaba con amigas, sino estaba en su casa. R. no hacía nada, estaba todo el día en la casa, todo el día con el celular, que frecuentaba páginas porno, no la dejaba salir a juntarse con amigos, la controlaba todo el tiempo. Cuando se vinieron a vivir a Trelew en 2015 tampoco hacía nada R. hasta que comenzó a trabajar con el padrastro de la diciente.

En el año 2016 aproximadamente, ella junto a R. vivían en la casa de su abuela. Él, cuando trabajaba, lo hacía desde las 7 a las 18. A esa hora ella ingresaba a la escuela hasta las 22 horas. Que su hermana K. concurría a la escuela en el turno mañana. Finalmente recordó que cuando vivían en calle B. de esta ciudad, en una oportunidad ella se levantó sin hacer ruido y R. estaba con su hermanita en la cocina, él la estaba manoseando, ella le recriminó esa conducta excusándose su ex pareja diciendo que estaban jugando. K. tenía nueve años.

Posteriormente fue citada al Ministerio Publico Fiscal T. C., otra de las hermanas de K. relató "…Fui un domingo a la casa de mi mamá, fue por el día del padre. Mi hermana K. se estaba quedando en la casa de mi hermana M., ella trabaja todo el día, vive en el centro. Ese domingo K. lloró toda la tarde, un llanto angustiante, eran cerca de las seis de la tarde. Yo me iba con mi hermana y K. lloraba, imaginábamos que era porque se quería ir con nosotras, pero me dijo mi mamá que pasó la tarde llorando, que no paraba y que ella le dijo que, si le quería contar algo, que ella la ayudaba. La nena le dijo que no, porque nadie le iba a creer. Que era una frase que ya nos había dicho antes. El martes al mediodía mi mamá me llamó y me dijo que habló con la nena, que no la podía calmar, llamó a mi tía M. Ahí la nena le dijo que cuando estaban solos con M., él la tocaba, que el sacaba la ropa, que ella lloraba le decía que no le haga daño, le pedía por favor la deje y él no le hacía caso. Que hacía que ella lo toque que se sacaba la ropa y a ella también se la sacaba, que a ella le dolía mucho y solo ahí él paraba, me dijo que también la grababa…".

La declarante agregó otras situaciones que la niña le contó "…Que ya estando acá en Trelew, cuando vivían en la casa de mi abuela, M. y mi hermana M., en la calle B. Él dejó el celular en el baño grabando mientras ella pasaba. Después ella se dio cuenta que la estaba grabando, tomó el teléfono y ella misma lo borró, salió del baño con el teléfono, entonces M. le sacó el teléfono, advirtió que no estaba el video, le preguntó porque lo había borrado, la desnudó, se desnudó, hizo que lo toque, le sacó fotos. Todo eso me contó el domingo a la tarde. También me contó que la primera vez fue en Gobernador Costa, cuando ella tenía siete añitos, mi hermana y mi mamá salieron a correr. Él se metió a la habitación de ella, la desnudó, la tocó y también hizo que lo toque, también me dijo que él trataba de introducirle los dedos o lo hacía. Después me dijo que en Gobernador Costa M. se llevaba a la nena con la excusa de ir a buscar a mi hermana M. a la escuela, que terminó sus estudios en la escuela nocturna, en esas ocasiones (que fueron muchas) él se la llevaba a la casa de sus abuelos y aprovechando que dormían la tocaba, la desnudaba y la tiraba en la cama. También me contó que él la tenía amenazada, que iba a contar a M. o a mi mamá si ella contaba algo; Que si contaba él diría que ella lo buscó, que ella le mandaba fotos y que eran novios y que M. se iba a enojar porque la estaba traicionando…"

La testigo, agregó que su hermana tiene desorden alimenticio, comía mucho, desmedido. A la familia le preocupaba su sobrepeso. La llevaron a la nutricionista y ella la derivó a la psicóloga porque K. no podía seguir una dieta. Entonces va la psicóloga que trabaja en calle P. y P., al mes de que comenzó fue cuando develó el hecho. "…Ella decía quería comer y engordar y que de esa manera M. la iba a dejar y ya no le iba a gustar entonces la iba a dejar tranquila y me dijo "…Eso no fue así…".

Que a R. lo conoció cuando era novio de su hermana. Él no trabajaba, no le iba bien en la escuela, vivía con los padres, tenía amigos, jugaba en un club de Gobernador Costa.

Finalizó diciendo "…La veo a K. con mucho miedo, angustiada, sumamente angustiada, nos dijo muchas veces que quiere desaparecer que no se siente bien en ningún lado, que no quiere cortárselas venas, que quiere tomar pastillas…".

También brindó entrevista personal L. P., abuela de K. C. Respecto del hecho dijo que una vez que llegaron sus familiares de Gobernador Costa para afincarse en esta ciudad, su nieta M. y M. R. se alojaron en su departamento de calle B. Que también de lunes a viernes allí se quedaba a pernoctar K., porque le quedaba más cerca del colegio, K. dormía con ella en una habitación, en la otra dormían R. y M. C. Que una noche, R. ingresó a la habitación que compartían con K., lo que fue advertido por la testigo quien cuestionó esa actitud sobre todo cuando vio que R. había tocado la cola de la menor, refiriendo R. que solo estaba agarrando su celular que se lo había prestado a la menor.

Con estos elementos el Ministerio Publico Fiscal ordenó la pericia ginecológica a cargo de la Dra. F. K. y el Dr. D. L. R. J., integrante del cuerpo médico forense de esta ciudad, quienes dictaminaron respecto de la menor "…Presenta genitales externos tróficos, acorde a su edad y etapa de desarrollo puberal. Se observa himen anular, constatándose la presencia de un desgarro cicatrizado en h6. No se observan lesiones en la región anal…".

"…Lo observado es compatible con penetración por vía vaginal, de antigua data (mayor a 15 días). Corresponde a la categoría 3 según la clasificación de Muram y Adams (hallazgos específicos de abuso sexual) …".

La edad de la menor se encuentra debidamente acreditada con la fotocopia certificada del acta de nacimiento.

A su turno, brindó declaración testimonial en la modalidad de cámara gessel, K. C., quien ratificó los dichos de su madre y hermanas. "…Desde que tengo 7 años, una mañana como cualquier otra, me levante a mirar tele y está persona me dice vení a la pieza…", "…Es día cambió todo…". "…Está persona me dijo bajate la ropa y me dijo que no estaba mal, él dijo que no y me dijo dale…", "…me bajó la ropa, cerró la puerta, me tocó el cuerpo, me tocó todo y me tapaba la boca, me besó esas partes…". Así comenzó el relato la víctima.

Seguidamente refirió amenazas por parte de R. "…No sabía que hacer, me dijo que si yo decía algo iba a pasar algo malo a ellos, yo me quedé callada…", "…Empezó a pasar más seguido…".

La victima también relató que el imputado la conducía a la casa de sus abuelos, en la localidad de Gobernador Costa "…Me encerraba en una pieza, no podía hacer nada…", "…Me empezó a sacar fotos, me amenazaba todo el tiempo, que mi familia me iba a odiar, no aguantaba más, me decía que nosotros la engañábamos a mi hermana…".

Seguidamente identificó al imputado "…Se llama M., era novio de mi hermana…", "…Nunca nadie me había hecho nada, desde que M. llegó a mi vida, mi vida fue un infierno…".

Posteriormente la familia junto con M. R. se trasladó a esta ciudad, hechos también referidos por K. C. "…Acá empezaron a pasar cosas peores, me mostraba videos de personas teniendo relaciones y que hiciera eso…", "…Me intentó meter el pene y me metió los dedos, me decía esto te gusta…", "…Fue en el departamento de B.…", "…La última vez me besó, me tocó, esa vez fue donde lo intentó, lo hizo muchas veces, intentaba meterlo, me dolía muchísimo y me decía que respire y lo intentaba, me obligaba a chuparlo, vos tenes que hacer lo que yo te digo, agarro el celular y le mando las fotos a tu hermana…" de esa manera, siempre, el imputado amenazaba a la víctima. Que en una oportunidad le dolía mucho y su madre la quería llevar al médico, evitando ese momento la victima por miedo a que su madre advirtiera lo que ocurría.

Además, confirmó la versión de una de sus hermanas, que sorprendió al imputado con la víctima en la cocina del departamento de calle B., domicilio de la abuela de K. Sumado a ello agregó que "…Me hacía darle besos en el cuerpo y tenía

que chuparle el pene hasta que salga semen, me mostraba videos de pornografia…", "…Me lo explicó a base de videos…".

Finalmente dijo que no le pasó con otra persona este tipo de hechos.

El psicodiagnostico a la menor victima fuer realizado por la por parte dela licenciada L. C., integrante del cuerpo médico forense, quien dictaminó al respecto: "…Al momento de ser evaluada no presenta déficit cognitivo, se ubica espacio-temporalmente…", "…No presenta indicadores de fabulación patológica…", "…Refiere sentir temor de interrelacionarse con sus pares o con hombres que pudieran actuar como el agresor de autos: esto refuerza el aislamiento y limita su capacidad de socializar…", "…Padece sentimientos de inferioridad, insatisfacción, inmovilidad…".

Continúa la psicóloga refiriendo que "…Ella se ha sentido intensamente culpable por la vinculación del agresor con su hermana y su grupo familiar…", "…El relato que ofrece en cámara gessel reúne la presencia de criterios coincidentes, suficientes para calificar como creíbles (orientación valorativa)…", "…Posee producción circular no estructurada, descripción de interacciones, reproducción de diálogos, aparición de complicaciones inesperadas, detalles inusuales, descripción de detalles superfluos, detalles específicos del incidente, atribuciones subjetivas sobre el agresor, correcciones espontaneas, admisión de falta de recuerdo, presencia del secreto impuesto, instauración de reglas comportamentales, descripción de relación de control del agresor, detalles de la progresión del abuso…".

La licenciada F. T. M., psicóloga personal de K. C. contestó un pliego de preguntas, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico, atento el contexto de pandemia que atravesamos y dijo que K. C. se encuentra en tratamiento desde el 11 de noviembre del año 2020. Que el motivo de la consulta radicó en los síntomas de estrés post traumático, a partir de haber sufrido ASI. Agregó que "…La sintomatología que presenta es característico de estrés postraumático, asociado al ASI. Los síntomas incluyen reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre la situación, tiene dificultades para adaptarse y afrontarlas situaciones cotidianas, típicas para su edad, como ir a la escuela y socializar en espacios distintos, por fuera de su domicilio…". Posteriormente dijo que "…El nivel de ansiedad y angustia que manifiesta, le impide vincularse con cualquier persona por fuera de su núcleo familiar de confianza…" y finalizó

mencionando el cuadro psicopatológico actual en el que destaca entre varios puntos "…Desesperanza acerca del futuro, autolesiones; dificultad en mantener relaciones cercanas; sentirse distanciada de sus familiares y amigos; falta de interés en las actividades que antes le gustaban; dificultad para sentir emociones positivas….".

El psicodiagnostico realizado al imputado por parte de la Licenciada P. F. da cuenta que M. R. gran parte de su infancia la vivió en Gobernador Costa, abandonó la escuela a los 17 años.

R. refirió que durante cuatro años mantuvo una relación de noviazgo con M. C. Que pasaba mucho tiempo con ella.

"...Se muestra socialmente evitativo y presenta signos vinculados con el ensimismamiento, sentimientos de aflicción e inadecuación, disforia y pesimismo…", "…Presenta ansiedad y preocupación y puede resultar impaciente e irritable…".

El examen mental obligatorio realizado por el Dr. D. L. R. J. da cuenta que el imputado al momento del examen se encuentra orientado témporo espacialmente, no detectándose manifestaciones psicológicas – psiquiátricas que permitan inferir alguna patología.

Finalmente corre agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia de M. R. el que da cuenta que el imputado no registra antecedentes condenatorios anteriores.

El juicio abreviado es un mecanismo, que a partir del acuerdo arribado entre el MPF y la Defensa, aunado a que el propio imputado reconoce la materialidad del hecho y su intervención en el mismo, arribando a lo que se conoce en doctrina como "verdad consensuada", permite al Juez imponer directamente la pena pactada, verificando la razonabilidad del acuerdo y la libre voluntad del imputado, conservando la facultad de no aprobar el acuerdo si no cumple con tales requisitos, en el caso en examen corresponde admitir la vía solicitada por las partes y dictar sentencia en consecuencia. Tal como lo expresado el Dr. PFLEGER: "...entiendo que nuestro ordenamiento procesal consagra un modelo que: a) deja en manos del Ministerio Público la proposición de la abreviación del juicio, empero la necesidad de acuerdo con el imputado, la defensa y, en su caso la querella. b) el acuerdo es único, absoluto o total, estando vedado los acuerdos parciales. c) El acuerdo se somete a la decisión del juez que, luego de controlar la virtualidad de

los presupuestos y su “seriedad” de él, dicta sentencia absolviendo o condenando, pero siempre sobre la base del contenido factual de cuanto se le presenta: la imputación admitida por el imputado y demás circunstancias incorporadas por aquél o su defensor (art. 355 del C.P.P.)...” (Fallo: Expte.: 21.593 – Fo.: 182 – Año 2010) de fecha 28/03/11). -

En cuanto a la pena a imponerle respecto a los hechos que se le atribuyen, atento la naturaleza de la acción desplegada, circunstancias personales y demás pautas mensurativas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, más lo manifestado por la Fiscal General, y valorando asimismo como atenuante la carencia de antecedentes del imputado más el reconocimiento de los hechos en audiencia, y la limitación que impone la petición de pena acordada por las partes, entiendo razonable la aplicación de OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, Accesorias legales y costas (Artículos 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew.-

En su merito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:-

FALLO:-

I)ABSOLVIENDO LIBREMENTE a M. B. R., de las demás circunstancias personales obrantes al inicio de la presente, como autor material y penalmente responsable del delito de Promoción a la Corrupción de menores agravada en la modalidad de delito continuado (arts. 125 3er. Párrafo, 45 y 55 a contrario censu del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew entre los años 2013 y 2016 en perjuicio de K.C. por falta de acusación fiscal.-

II)CONDENANDO a M. B. R., de las demás circunstancias personales obrantes al inicio del presente, como autor material y penalmente responsable del delito de delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal agravado por la situación de convivencia y por haber sido cometido contra una menor de edad en la modalidad de delito continuado y en el contexto de violencia de género (arts. 119, 3° y 4° párr. inc. F, 55 contrario sensu y 45 del Código Penal y Ley 26.485), a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO**, accesorias legales y costas (Artículos 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal) por los hechos ocurridos en esta ciudad de Trelew, entre los años 2013 a 2016 en perjuicio de la menor K. C.-

III)REGULAR los honorarios del Sr. Defensor Público Penal, en la suma de SETENTA IUS, con cargo a su defendido (Art. 239, 240 inc. 3º del Código Procesal Penal; Ley XIII Nro. 4 y Art. 59 Ley V Nro. 90)..-

IV)TENGASE PRESENTE la renuncia a los plazos de impugnación y otórguese inmediata intervención a la Sra. Juez de Ejecución Penal.

V) REGISTRESE, notifíquese y firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y dos ($ 3.962) en concepto de tasa de justicia (Cfr. Art. 6° Ley XXIV N° 13, modificado por Art. 100 de la Ley XXIV N° 71) haciéndole saber que de no abonarse en dicho plazo será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley XXIV N° 13).-

Número de registro digital 1891/2021.-

010109-197823/430520-K

010109-197823/430520-K